

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1939.

NUM. 87

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

8439

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios con su Presupuesto de Egresos y Tarifa correspondiente con el fin de que el próximo ejercicio fiscal de 1940 surta efectos en el Municipio de Ajacuba.

Segundo:—Indíquese al C. Presidente de la H. Asamblea Municipal del mismo Ajacuba, que en lo sucesivo, la clasificación de los impuestos, derechos, etc., debe hacerla tomando como base las disposiciones contenidas en los artículos 3º al 10 inclusive del Decreto número 420 de 15 de mayo de 1937, o sea la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Tercero:—Debidamente legalizados, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos de los documentos mencionados en el Primer Punto, con el fin de que haga llegar a su destino el que le corresponde.

Cuarto:—Háganse del conocimiento del Ejecutivo para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, estos Puntos de Acuerdo.

Y en cumplimiento al Cuarto Punto preinserto, nos permitimos suplicar a usted se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación de que se trata.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, septiembre 21 de 1939.—Din. Srto. Prof. Domitilo Austria G.—Din. Srto. Manuel J. Togo.—(Rubricas)

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

PLAN de Arbitrios del Municipio de Ajacuba, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado.—301.

PLAN de Arbitrios del Municipio de Tlanalapan, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado.—301-02.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO No. 12.—Se amplía el crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, al Ayuntamiento de Zimapan, Hgo.—302.

DECRETO No. 13.—Se amplía el crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, al Ayuntamiento de Tulancingo.—302-03.

DECRETO No. 15.—Se autoriza la venta de un predio denominado "El Zapote", del Municipio de Huichapan.—303.

RESOLUCION de expropiación hecha a solicitud de los vecinos del Municipio de Tecozautla, Hgo.—Segunda Publicación.—303.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Sabina Grande", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—304-05-06.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Segunda Manzana de Shiti, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, Hgo.—307-08.

AVISOS

JUDICIALES y Diversos.—308-09-10-11-12.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

8437

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios con su Presupuesto de Egresos y Tarifa correspondiente, con el fin de que el próximo ejercicio fiscal de 1940 surta efectos en el Municipio de TLANALAPAN.

Segundo: Dígase al C. Presidente Municipal de Tlanalapan, que no cubriéndose en ese lugar los sueldos que las disposiciones legales fijan como salario mínimo, con el fin de no contravenir esas disposiciones, los sueldos que sean menores de \$ 1.00 los amortice como "honorarios".

Tercero:—Debidamente legalizados, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos de los documentos mencionados en el Primer Punto, con el fin de que haga llegar a su destino el que le corresponde.

Cuarto:—Hágase del conocimiento del Ejecutivo para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, estos Puntos de Acuerdo.

Y en cumplimiento al Cuarto Punto de acuerdo nos permitimos suplicar a usted se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de que se trata.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, septiembre 19 de 1939. Dip. Srío., *Prof. Domitilo Austria G.*—Dip. Srío., *Manuel J. Trejo.*—(Rúbricas.)

PODER EJECUTIVO

8414

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 12.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero:—Se deroga el Decreto número 467 de 30 de septiembre de 1938, expedido por el H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado

Artículo Segundo:—Se aprueba en sus términos el Proyecto de contrato en virtud del cual se ampliará en veinte mil pesos, el crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México al Ayuntamiento de Zimapan, de este Estado, representado por la Junta de Administración Civil de dicho Municipio, con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, el cual crédito fué autorizado por Decreto número trecientos sesenta y siete del H. Congreso del Estado, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día diecisiete del mismo mes. La ampliación que se

autoriza en este Decreto, se destinará a la terminación de las obras de abastecimiento de agua potable de la población de Zimapan, incluyendo la instalación del equipo de bombeo y de las tomas domiciliarias.

Artículo Tercero:—La ampliación a que se refiere el artículo anterior, se garantizará por el Ayuntamiento en los términos fijados para el crédito original.

Artículo Cuarto:—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a este fin, un solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de Ley, para garantizar las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de la población de Zimapan, en virtud del contrato de crédito inmobiliario ya ampliado a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo Quinto:—En su oportunidad el Ayuntamiento de Zimapan y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo segundo de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Gabriel Bustos Valle.*—Diputado Secretario, *Prof. Domitilo Austria G.*—Diputado Secretario, *Manuel J. Trejo.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo., en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbricas.

8412

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 13.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero:—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato en virtud del cual se ampliará en sesenta y ocho mil pesos el crédito inmobiliario abierto por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., de la ciudad de México, al Ayuntamiento de Tulancingo de este Estado, con fecha veintisiete de agosto

to de mil novecientos treinta y seis, y por la cantidad de doscientos dos mil quinientos pesos, el cual Crédito fué autorizado por decreto número trescientos setenta y tres del H. Congreso del Estado de fecha ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al mismo día. La ampliación que se autoriza en este Decreto, se destinará a terminar el sistema de abastecimiento de agua potable de la población de Tulancingo, incluyendo las conexiones domiciliarias y nuevas obras de captación de agua potable.

Artículo Segundo.—La ampliación a que se refiere el artículo anterior, se garantizará por el Ayuntamiento en los términos fijados para el crédito original.

Artículo Tercero —Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de Ley, para garantizar al Banco acreedor las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de la población de Tulancingo, en virtud del contrato de Crédito inmobiliario ya ampliado a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo Cuarto.—En su oportunidad el Ayuntamiento de Tulancingo y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. —Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*. —Diputado Secretario, *Prof. Domitilo Austria G.* —Diputado Secretario, *Manuel J. Trejo*. —Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. —El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

8435

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 15.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico. Es de aprobarse y se aprueba, de conformidad con lo dispuesto por el

párrafo final de la fracción VI del artículo 78 de la Constitución Política del Estado, la venta autorizada por la H. Asamblea Municipal de Huichapan, de un predio denominado EL ZAPOTE, ubicado en la Ranchería de El Pedregoso propiedad del Municipio, que tiene las siguientes colindancias y dimensiones: al Norte: en 223 metros, con propiedad de la Sucesión de José Reséndiz; al Sur: en 260 metros, con el ejido de la Ranchería de El Pedregoso; al Oriente, en 167 metros, con propiedad de la Sucesión de Juan Sánchez Macotela, y al Poniente, en 160 metros, con propiedades de las sucesiones de Andrés Callejas y Cándido Cruz. Esta enajenación se hará en favor del C. Lorenzo Rufino y en la cantidad de \$80 00 (ochenta pesos) que se destinarán para obras materiales.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. —Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*. —Diputado Secretario, *Prof. Domitilo Austria G.* —Diputado Secretario, *Manuel J. Trejo*. —Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. —El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

8249/2a

Pachuca, de Soto, 6 de septiembre de 1939.

VISTA la solicitud de expropiación hecha por los vecinos del pueblo de San Francisco, del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, en bienes del señor Vicente Mejía Rubio, llamados Fracción 1ª de la ex-Hacienda de San Francisco, situados en el Municipio de Tecozautla, del Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, y

Teniendo en consideración que según el Decreto 423 en su artículo 1º, para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, se consideran como causa de expropiación pública todas aquellas propiedades que se encuentren acaparadas en manos de una sola persona, en perjuicio de la colectividad y como los campesinos del Pueblo de San Francisco, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, carecen de tierras necesarias para poder subsistir, en vista de que las dotaciones ejidales no han sido suficientes para ello, procede decretar su expropiación.

Para los efectos a que haya lugar, la Fracción 1ª respecto a la cual se decreta la expropiación, tiene los siguientes linderos: al Norte mide doscientos ochenta y dos metros y linda con propiedad del se

por Cándido Martínez; al Sureste mide trescientos diez metros y linda con propiedades de la Ranchería de San Francisco y al Oriente mide ciento treinta y cuatro metros y limita con el ejido de San Francisco, teniendo una superficie de una hectárea ochenta y nueve ares diez centiáreas, por lo que, si es verdad que el importe de la indemnización debe ser de acuerdo con el Valor Fiscal y éste es de tres mil setenta y nueve pesos noventa centavos, también es verdad, que como el bien expropiado no comprende toda la fracción de la ex-Hacienda de San Francisco, se practicó un nuevo avalúo catastral, resultando que es de la cantidad de quinientos pesos, tomando en consideración que el importe de cada hectárea es de la cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y un centavos.

Que para los efectos que señalan los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19 y 20 del Ordenamiento Legal ya citado deberá publicarse esta Declaratoria de expropiación en el Periódico Oficial del Estado, deberá notificarse al señor Vicente Mejía Rubio esta resolución en su domicilio San Francisco, Municipio de Tecozautla, o en su caso deberá hacerse una segunda publicación en el Periódico Oficial para los efectos legales correspondientes, con el objeto de que, el interesado, en el término de quince días siguientes, interponga el recurso Administrativo de revocación y pasado éste, o habiéndose declarado improcedente, deberán entregarse los bienes expropiados a los solicitantes, previo pago de la indemnización legal.

Por lo expuesto es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se decreta la expropiación de la propiedad ya citada en beneficio de los vecinos del pueblo de San Francisco del Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Hágase su publicación en el Periódico Oficial.

Tercero.—Notifíquese al propietario señor Vicente Mejía Rubio en su domicilio y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, para que dentro del término de quince días siguientes, interponga el recurso Administrativo de revocación y en caso de que éste no haga, o que se declare infundado, procédase a hacer entrega de los bienes expropiados a los solicitantes, debiendo cubrir éstos previamente el valor catastral de quinientos pesos.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Yáñez.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando en esta gran obra nacional.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14622

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución, el expediente agrario número 389, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "SABINA GRANDE", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 2 de marzo del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 15 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de abril del año citado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Pablo Angeles y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. Esta diligencia tuvo verificativo el 21 de agosto último obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 48, con 14 jefes de familia y 28 capacitados. El censo pecuario, está formado por 26 cabezas de ganado mayor y 43 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto relativo al Municipio de Huichapan, Hgo., rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, del que se desprende, el poblado de Sabina Grande corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.; su clima es templado, verificándose las lluvias irregularmente, siendo esta la causa por la que los cultivos principales tengan un rendimiento muy bajo; la vegetación espontánea está formada por huizache, órgano, pirú, etc.—Finca afectable por Hacienda de Mintho y sus anexos Puexandéje y El Huixfi, propiedad de la Sucesión del Lic. Manuel Anda Siliceo:

MINTHO:

Riego	35-00-00	Ha.
Temperal	403-00-00	Ha.
Agost. c. ganado	1037-00-00	Ha.

Monte y agostadero	60-00-00 Ha.
Casco, etc.	5-00-00 Ha.
Total	1540-00-00 Ha.

EL HUIXFI

Agost. c. ganado	82-00-00 Ha.
Total	82-00-00 Ha.

PUEXANDEJE

Agost. c. gan.	474-00-00 Ha.
Total	474-00-00 Ha.
Totales	2096-00-00 Ha.

Teniendo conocimiento la Comisión Agraria Mixta, que esa finca se encuentra fraccionada, otorgó su representación al C. Braulio G. Vidal, para que previa investigación que practicara en el terreno, informara si el fraccionamiento existente se hallaba dentro de las disposiciones del artículo 37 del Código Agrario, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto último.—Del informe rendido y del acta que acompaña, en la que intervinieron los vecinos del poblado de Minthó y el propio Administrador de la finca, se desprende que la Hacienda de Minthó y sus anexos Huixfi y Puexandéje, constituyen una **UNIDAD AGRÍCOLA**, por no tener más que un solo casco, una sola Administración y no estar delimitadas las fracciones.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, únicamente compareció el C. José Mejía Rubio, propietario del predio denominado El Membrillo; no haciéndose en este caso una relación detallada de sus alegatos, en virtud de que al resolverse en definitiva el expediente de EL CAJON, se redujo dicho predio al mínimo de la pequeña propiedad.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Sabina Grande", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, fiel y exacto cumplimiento, dió a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—De la revisión hecha a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 28 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fraccio-

nes a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria, estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Teniendo en cuenta lo asentado en el Resultando Tercero y previa revisión hecha al informe rendido por el C. Braulio G. Vidal, con apoyo en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, es de desconocerse y se desconoce el fraccionamiento practicado en la Hacienda de Minthó y sus anexos Huixfi y Puexandéje, tomándose por lo tanto como una **UNIDAD AGRÍCOLA**, con las superficies y clasificaciones de tierras, consignadas en dicho Resultando.

Considerando Quinto.—Estando pendientes de Resolución en Primera Instancia los expedientes de Minthó, Maxtha, Taxqui, Comodejé y el que motiva esta Resolución y en Segunda Instancia el de EL CAJON, por ampliación automática, con sujeción a lo ordenado por el artículo 66 de la Ley Reglamentaria, proceda resolver en conjunto los primeros y al último reservar tierras para cubrir en parte su dotación ejidal; en la inteligencia de que para proyectar los ejidos, se debe tomar en cuenta la distancia que media entre los poblados con las fincas que se pueden afectar.

Considerando Sexto.—Haciendo un estudio minucioso en la Hacienda de Minthó y sus anexos, de conformidad con lo mandado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real	Teo. de Riego
Riego	35-00-00 Ha.	35-00-00 Ha.
Temporal	403-00-00 Ha.	201-50-00 Ha.
Agost. cría g.	1593-00-00 Ha.	398-25-00 Ha.
Monte y agost.	60-00-00 Ha.	15-00-00 Ha.
Casco, etc.	5-00-00 Ha.	
Total	2096-00-00 Ha.	649-75-00 Ha.

Quedando integrada la pequeña propiedad por 35 Aa. de riego, 35 Ha. de temporal, 190 Ha. de agostadero para la cría de ganado y 5 Ha. del casco, equivalentes a 100 Ha. de riego teórico, se cuenta con una superficie afectable de 549 Ha. 75 Aa. 00 Ca. teóricas, que por lo expuesto en el Considerando anterior, deberán ser repartidas en la siguiente forma:

Ampl. Prov. de SABINA GRANDE

	Sup. Real	Teórica de Riego
Temporal	67-00-00 Ha.	33-50-00 Ha.
Agost. c. g.	79-00-00 Ha.	19-75-00 Ha.
Agost. c. mte.	60-00-00 Ha.	15-00-00 Ha.
Total	206-00-00 Ha.	68-25-00 Ha.

Dot. Prov. de MINTHO

Temporal	264-00-00 Ha.	132-00-00 Ha.
Agost. c. gan.	536-00-00 Ha.	134-00-00 Ha.

Total 800-00-00 Ha. 266-00-00 Ha.

Ampl. Prov. de MAXTHA:

Temporal	37-00-00 Ha.	18-50-00 Ha.
Agost. c. gan.	232-00-00 Ha.	58-00-00 Ha.

Total 269-00-00 Ha. 76-50-00 Ha.

Ampl. Prov. de TAXQUI:

Agost. c. gan.	250-00-00 Ha.	62-50-00 Ha.
----------------	---------------	--------------

Total 250-00-00 Ha. 62-50-00 Ha.

Ampl. Prov. de COMODEJE

Agost. c. gan.	224-00-00 Ha.	56-00-00 Ha.
----------------	---------------	--------------

Total 224-00-00 Ha. 56-00-00 Ha.

Reservado para la Amp. Automática de EL CAJON

Agost. c. gan.	82-00-00 Ha.	20-50-00 Ha.
----------------	--------------	--------------

Total 82-00-00 Ha. 20-50-00 Ha.

Totales 1831-00-00 Ha. 549-75-00 Ha.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en el presente fallo, una superficie total de 206 Ha. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Mintho y sus anexos El Huistí y Puexandéjé, en la forma que sigue: 67 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal, 79 Ha. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado y 60 Ha. 00 As. 00 Cs., de agostadero con monte; en el concepto de que los primeros servirán para formar 8 parcelas ejidales y los segundos, para los usos de la comunidad.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el resultado de la diligencia censal que arrojó 28 individuos carentes de tierras que reúnen los requisitos de la Ley para tener derecho a ellas, quedando en esta forma demostrada la procedencia legal que exige el artículo 83 de la Ley de la Materia.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Sabina Grande", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 206 Ha. 00 As. 00 Cs., (doscientas seis hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Mintho y sus anexos El Huistí y Puexandéjé, en la forma que sigue: 67 Ha. 00 As. 00 Cs. (sesenta y siete hectáreas), de temporal, 79 Ha. 00 As. 00 Cs., (setenta y nueve hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 60 Ha. 00 As. 00 Cs., (sesenta hectáreas), de agostadero con monte; en el concepto de que los de temporal servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero y monte, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las corcheas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que de conformidad con la Ley, solicite la indemnización a que tiene derecho.

Cuarto.—De conformidad con lo ordenado por el artículo 58 de la Ley de la Materia, se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal por la carencia de tierras, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados con este Fallo, quedan sujetos a las disposiciones que para el respecto dicte la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. José Segundo Serrano*.

14822

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 596, seguido en la Comisión Agraria Mixta por los vecinos del poblado denominado SEGUNDA MANZANA DE SHITI, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado; en calidad de dotación de ejidos y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de abril de 1934, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 18 de mayo de 1934. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 21 Tomo LXVII de fecha 19 de junio de 1934 del Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Ramón Martínez y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Jesús Vélez J. Esta diligencia tuvo lugar el día 5 de marzo de 1935, obteniéndose el resultado siguiente: Censo general de habitantes 228, número de jefes de familia 42 individuos capacitados declarados por la Junta Censal 63. El censo pecuario está formado por 177 cabezas de ganado mayor y 27 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración datos que obtuvo de la Sección Técnica de la Delegación del Departamento Agrario y Comisión Agraria Mixta, de los que se deduce que el poblado de "Segunda Manzana de Shiti", corresponde al Mpio. de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado, que su clima es templado; las lluvias se verifican irregularmente, siendo esta la causa por la cual los principales cultivos de la región son el maíz y el frijol y tienen un rendimiento muy bajo; la vegetación espontánea está formada por huizaches, pirús y nopales. Fincas afectables, Ranchos de la Estancia y Agua Fria.

Resultando Cuarto.—Que los propietarios afectados no presentaron ningún alegato en favor de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno

por los vecinos del poblado denominado "Segunda Manzana de Shiti", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario se viene en conocimiento de que existen 63 individuos capacitados carentes de tierras y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley de la Materia.

Por lo anterior procede conceder a los vecinos capacitados una superficie total de 124 80 00 Hs. ciento veinticuatro hectáreas, de terrenos de agostadero, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las cantidades y predios siguientes: del Rancho de La Estancia 24-80 00 veinticuatro hectáreas, ochenta áreas, de tierras de agostadero y del Rancho de Agua Fria 100 Hs. cien hectáreas, de tierras de la misma clasificación.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Segunda Manzana de Shiti", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 124 Hs. 80 As. 00 Cs. ciento veinticuatro hectáreas, ochenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de las fincas y en la forma que sigue: del Rancho de La Estancia, 24 80 00 Hs. veinticuatro hectáreas, ochenta áreas de tierras de agostadero y del Rancho de Agua Fria, 100 Hs., cien hectáreas, de tierras de la misma calidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza les corresponda, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por ar-

tículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes no alcanzó a fijarse les parcela para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 29 de Novbre. de 1938.

El Srco. de la Com. Agraria Mixta,
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Sra. Adela González de Arellanos.

En los autos del juicio ordinario civil promovido por Félix Arellanos obra un auto que dice:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Por presentado Félix Arellanos demandando vía ordinaria civil a Adela González de Arellanos, Por medio de edictos publicaránse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Adela González conteste demanda dentro nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial con apercibimiento de Ley. Lo proveyó y firma el C. Juez, Doy fe. C. Gómez Quezada, V. Reynoso".
Lo que le notifico para los efectos de Ley.

Pachuca, agosto 15 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*.
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA

CONVOCATORIA

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado primera almoneda, remate terreno se encuentra ubicado Barrio del Boxthá, Municipio de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Melitón Lugo contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 58 As. 67 Cs. colindancias por el Norte, Melitón Lugo; Sur, propiedad Sucesión Fidencio Díaz; Oriente, Sucesión Juan Licona, zanja regadora de por medio; Poniente, propiedades Sucesión Fidencio Díaz.

Será postura legal la que cubra dos terceras parte cantidad de \$ 234.68, valor fijado según avalúo.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939.—El Secretario, *José Morales Vega*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1939.—Recibido, septiembre 7 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventario y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario de Canario Ruiz, que se verificará a las once horas del octavo día útil siguiente a la publicación este Edicto en el Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, 21 de agosto de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1939.—Recibido, septiembre 7 de 1939.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Convócase por tres veces consecutivas personas que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes hereditarios de la Señora Juana Martínez Viuda de Ramírez, que serán solemnes y tendrán lugar a las once horas del tercer día hábil a la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan Hgo., septiembre 6 de 1939.—El Secretario, *Motilde Rangel y Domínguez*.

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1939.—Recibido, septiembre 13 de 1939.

8277

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de IGNACIO MELO, vecino que fué del Mineral del Monte, Hgo., para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Renovación" de esta capital.

Pachuca, Hgo., septiembre 12 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1939. — Recibido, septiembre 13 de 1939.

8082

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Convócase personas a que se refiere el Artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes hereditarios del Señor Zenon Díaz que serán solemnes, y tendrá lugar a las once horas del décimo día hábil a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", que se hará por 3 veces consecutivas.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 28 de 1939. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, septiembre 4 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8083

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En el Juicio Hipotecario seguido por Sofía Iteni Dagda, contra J. Guadalupe Armenta, se ha mandado sacar a remate la casa número ciento noventa y ocho calle de Lerdo de Tejada, del Mineral del Monte que tiene por linderos: al Norte, trece metros cincuenta centímetros con Rancho Agua Bendita; al Sur, treinta y dos metros calle de su ubicación; Oriente, en cincuenta y dos metros Rancho Agua Bendita y Poniente treinta y dos metros cuarenta centímetros Sucesión José Oliver. Diligencia tendrá lugar local Juzgado once horas, sexto día útil siguiente tercera y última publicación, "Periódico Oficial". Sirve base remate cantidad que cubra dos terceras partes de tres mil setecientos ochenta y cinco pesos setenta y cinco centavos.

Se solicitan postores.

Pachuca, a seis de septiembre de 1939 mil novecientos treinta y nueve. — Secretario Juzgado Primero Penal, *Gutiérrez*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8276

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA:

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto "Periódico Oficial del Estado y Renovación" se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado Primera Almoneda, remate terreno denominado "El Arenal", ubicado Barrio del Boxtha, Municipio de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por María Encarnación Hernández contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 56 As. colindancias son por el Norte, propiedad actora; Sur, Teófilo Hernández, Oriente, Rancho San Pedrito y Arroyo Nacional en medio; y Poniente, propiedad misma actora.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de \$ 224.00 valor fijado según avalúo.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939. — El Secretario Civil, *José Morales Vega*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1939. — Recibido, septiembre 13 de 1939.

8081

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA:

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto "Periódico Oficial del Estado y Renovación" se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado Primera Almoneda, remate terreno denominado "La Capillita Chica" se encuentra ubicado Barrio del Boxtha, Municipio de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido Ezequiel Gómez contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 20 áreas; sus colindancias son por el Norte, propiedad de María Cruz Lugo y camino vecinal en medio; Sur, propiedades de Juan Torres y Esperanza Hernández Viuda de Gómez; Oriente, propiedades de Severiano Gómez y Nestora Torres, callejón en medio; y Poniente, propiedad de José Pineda y zanja regadora en medio.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de \$ 80.00 valor fijado según avalúo.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939. — El Secretario Civil, *José Morales Vega*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 7 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8577

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

El día décimo hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial del Estado", a las diez horas, tendrá lugar en el Juzgado de lo Civil de este Distrito el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Andrés Escárcega. Se convoca a la diligencia a los herederos y acreedores de la sucesión.

Pachuca, 25 de septiembre de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 27 de 1939. — Recibido, septiembre 29 de 1939.

8404

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario Pascacio Islas que se verificará a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación este Edicto en el Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, Hgo., 19 de agosto de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 18 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

Censos 1939-1940. — Contribuya al progreso del país ayudando a su formación.

El que Censa, cuenta. — Los siete Censos Nacionales 1939-1940, nos dirán numéricamente la grandeza de México.

La casa de usted forma parte del gran hogar Nacional. — Proporcione sus datos exactos en el Censo de Edificios.

Contribuir al Censo es contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la resolución más justa de sus problemas.

Censar es hacer Patria. — Ayude usted al levantamiento de los Censos Nacionales 1939-1940.

Para conocer las necesidades de un pueblo, es indispensable saber el grado de adelanto de sus habitantes. — En el Censo de Edificios están incluidos datos que permitirán determinar una y otra cosa. — Proporcione sus informes con veracidad en

DIVERSOS

8019

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las once horas del día tres de octubre del año actual, en el Despacho de esta Administración de Rentas se verificará la Primera Almoneda de remate de una fracción de casa marcada con el número sesenta y seis 66 (letra «F») cuyos linderos constan en el expediente respectivo y que se encuentra embargada por el adeudo que reporta su propietario Sr. Agustín Desentis Sotomayor, a la Hacienda Pública del Estado.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley cubran las DOS TERCERAS partes de la cantidad de \$ 4,456.76 cs. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS), valor fiscal de la mencionada propiedad.

Tulancingo, Hgo., a 29 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

8198

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día trece del mes de octubre próximo, a las doce horas en el Despacho de esta Administración de Rentas se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa No 4 de la Avenida Luis Ponce de esta Ciudad, embargada a la Sra. Amparo Cabrera Escamilla por adeudo de impuestos.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$ 449.96 cs. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), valor fiscal del inmueble.

Tulancingo, Hgo., a 5 de septiembre de 1939. — P. El Administrador de Rentas, Oficial Primero, *Felipe Escamilla R.* 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 5 de 1939. — Recibido, septiembre 13 de 1939.

8046

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día siete de octubre próximo, a las once horas en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa No 18 ubicada en la calle de Cuauhtémoc de esta Ciudad, propiedad de la Sucn. Testamentaria de Dña. Josefa González Viuda de Pérez, embargada por adeudo sobre Pensión de Herencias.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley cubran las DOS TERCERAS partes de la suma de \$ 5,713.80 cs. (CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS OCHENTA CENTAVOS), valor fiscal del inmueble.

Se solicitan postores.

Tulancingo, Hgo., a 30 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 20 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

8045

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

El día seis de octubre próximo, a las once horas en el Despacho de esta Oficina, se verificará el remate en Primera Almoneda de un predio rústico "Sin nombre" ubicado en el barrio de ZAPOTLAN de esta Ciudad, embargado al Sr. Fortino Castillo por adeudo de contribuciones.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS partes de la suma de \$ 89 99 cs. (OCHENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), valor fiscal del terreno.

Tulancingo, Hgo., a 30 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 30 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

8018

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 27 veintisiete del próximo mes de septiembre a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la Primera Almoneda de Remate de un predio rústico sin nombre, propiedad de Lorenza Jiménez y Hermanos por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 400.00 CUATROCIENTOS PESOS. Se cita a las partes para que hagan uso de los derechos que les concede la Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 29 de agosto de 1939. — El Admor. de Rentas, *Felipe Cuadrilla V.* 3-3

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

Resp. P. D.

8084

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, el día 15 de octubre próximo en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico propiedad del Sr. Gregorio Gómez el cual se encuentra ubicado en el barrio de Atempa de este Municipio y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 51 43

(CINCUENTA Y UN PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS) cantidad que resulta después de haber hecho la 1ª deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo., septiembre 2 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-2

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 2 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8541

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postor que, el día 16 de octubre del corriente año y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Sexta Almoneda re remate de dos predios urbanos formando uso solo ubicados en el barrio de Huicalco de este Municipio propiedad de los herederos de la Sra. Cecilia Pérez Vda. de Hernández y que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales cuyo adeudo reporta a la Hacienda Pública del Estado admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 522 24 (QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS VEINTICUATRO Cs.) cantidad que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo., septiembre 26 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1939. — Recibido, septiembre 27 de 1939.

8456

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 38 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a Ramón y María Félix Altamirano, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,347.50 cs. un mil trescientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, valor fiscal que reporta dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1939. — El Of. Encargado del Desp., *Andrés Becerra*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

8542

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 16 de octubre del corriente año a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de un predio rústico propiedad de los herederos del Sr. Gregorio Gómez, ubicado en el barrio de Atempa de este Municipio, y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 57 14 (CINCUENTA Y SIETE PESOS CATORCE Cs.) valor fiscal de la mencionada propiedad.

Tizayuca, Hgo., septiembre 26 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1939. — Recibido, septiembre 27 de 1939.

8434

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos Burra Canela, Burro Prieto, Burra Prieta, Burro Pardo, Burra Tordilla, Burro Tordillo, Burra Tordilla, Burra Prieta, Burra Prieta, Burra Parda, Burrita Prieta, Mula Prieta. Fierros y señas constan expediente. Valorizados Peritos \$ 66.00.

Publíquese efectos artículo 681 Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Ajacuba, Hgo., septiembre 19 de 1939. — El Presidente Municipal, *Vicente Hernández*. — El Secretario, *Enrique Sánchez*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Ajacuba. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

8430

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número cinco de la calle de Donato Guerra de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora Eva Altamirano Vda. de Castillo

por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,258.47 cs. dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y siete centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

8429

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 143 de la novena calle de Abasolo y 38 de Gómez Pérez, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Alfonso Guerrero Sagredo, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 15,243.73 QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

La obra de los Censos de 1939-1940 es una obra nacional.—Hacer buenos censos es hacer Patria.—Ayuda usted con todo entusiasmo en esta labor trascendental.

Los Censos darán a la Nación el conocimiento de sí misma.